

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 019
DEMANDANTE	MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA Y OTROS
DEMANDADOS	LEIDY TATIANA TABORDA VASCO Y OTROS
RADICADO	05-234-31-89-001 2019- 00069-00
PROCEDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL
INSTANCIA	SEGUNDA
PROVIDENCIA	DE TRAMITE NO. 179 DE 2022
TEMAS Y SUBTEMAS	APELACION AUTO NIEGA PRUEBAS DE OFICIO
DECISIÓN	CONFIRMA

Cúmplase lo dispuesto por el superior, en consecuencia, teniendo en cuenta que la fecha y hora de la audiencia de INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO fue fijada en audiencia del 2/03/2022, lo anterior verificada la agenda del despacho, la cual es bastante congestionada, solo cuenta con dos empleados, se llevará a cabo la misma, para el próximo **JUEVES NUEVE (9) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). HORA DIEZ DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, tay y como se había dispuesto.

(Auto No. 146, Rdo: 050343113001 20190006901).

DECISION:

"...**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto de fecha, naturaleza y procedencia mencionada, según lo expuesto en la motivación. **SEGUNDO.** Sin costas en esta instancia, por cuanto las mismas no se causaron. **TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente digital a su lugar de origen..."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 018

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 24 DE AGOSTO DE 2022

SECRETARIA
SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7393d6337e1d1170344c50c107cfc81b308c7fbf8551d5da60720a0bbccfd282**

Documento generado en 23/08/2022 03:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL NO. 018	CIVIL
DEMANDANTE	MARÍA MARCELA QUIROS Y OTROS.	
DEMANDADO	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABÀ S.A Y SBS SEGUROS.	
RADICADO	05-234-31-89-001 2021- 00004-00	
PROCEDENCIA	REPARTO	
INSTANCIA	PRIMERA	
PROVIDENCIA	DE TRAMITE NO. 174 DE 2022	
TEMAS Y SUBTEMAS	FIJA NUEVA FECHA Y HORA PARA CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL	
DECISIÓN	FIJA NUEVA FECHA Y HORA CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL	

Atendiendo los problemas de conectividad que presentó el despacho, para el 12/07/2022 fecha en la que debía celebrarse la audiencia de la referencia.

Se hace necesario reprogramar la CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL, la cual se realizará el día **MARTES PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)**, diligencia en la cual se practicará el interrogatorio a las partes y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Lo anterior teniendo en cuenta la agenda del despacho la cual es bastante congestionada por su especialidad al conocer de las distintas ramas del derecho como son penal, civil, familia, laboral, tutelas y sede de segundas instancias, aunado a ello solo cuenta con empleados.

Se advierte que, en caso de no comparecer en forma injustificada, deberán atenerse a consecuencias de su inasistencia de que trata el artículo referido en su numeral 4.-

Coordínese de manera virtual, de ser necesario las partes suministrarán con anterioridad los correos electrónicos para efectos de enviarles el link para la audiencia, la cual se realizará por la plataforma LIFESIZE-

NOTIFICAR esta decisión en la página web de la Rama Judicial –Estados electrónicos correspondiente al micro sitio de este Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>.

Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico ver Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21->

[6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-ca5aafd7e39a](#)

**NOTIFÍQUESE,
JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

CERTIFICADO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 018

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
DABEIBA, ANTIOQUIA EL 24 DE AGOSTO DE 2022

SECRETARIA
SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:

Jennifer Patricia Santos Ibarra

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b94d901d39d3fe8d85383da6285a6cc1180338af0ac85003b766f7ca9e2428**

Documento generado en 23/08/2022 03:39:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL NO. 018
DEMANDANTE	JUAN CAMILO PULGARIN
DEMANDADOS	GRUPO EMPRESARIAL SPO S.A.S MUNICIPIO DABEIBA ANTIOQUIA
RADICADO	05-234-31-89-001 2021- 00139-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	DE TRAMITE NO. 162 DE 2022
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUIERE REQUISITOS CONTESTACION DEMANDA ART 31 C.P.T Y S.S.
DECISIÓN	REQUERIMIENTO CONTESTACION DEMANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Reconocer al Dr. CARLOS ANDRES DAVID BORJA identificado con C.C. No. 1.039.285.821 y T.P. No. 224.473 del C.S.J, como apoderado judicial del MUNICIPIO DE DABEIBA ANTIOQUIA. Representado legalmente por el DR. LEYTON URREGO DURANGO. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.5. Archivo Digital No. 011).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación del MUNICIPIO DE DABEIBA ANTIOQUIA. R/L por el DR. LEYTON URREGO DURANGO, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a la parte demandada, **para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:**

A. De conformidad al numeral 2 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. Véase que la parte demandada se limita a manifestar que se opone a todas las pretensiones, razón por la cual, deberá realizar un pronunciamiento respecto de las pretensiones suscritas en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 del escrito de demanda.

B. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual, deberá realizar un pronunciamiento respecto de los hechos suscritos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 del escrito de demanda del escrito de demanda dado a que el pronunciamiento realizado frente a dichos numerales no cumple los parámetros establecidos en el citado artículo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><u>C E R T I F I C O</u></p> <p style="text-align: center;">QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS</p> <p style="text-align: center;"><u>NO. 018</u></p> <p style="text-align: center;">FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 24 DE AGOSTO DE 2022</p> <p><u>SECRETARIA</u> SANDRA MILENA BEDOYA POSADA</p>
--

Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb7b0213c79a88972d53baf680c77f698796635d247c15b8d77476b7a7ac0e0**

Documento generado en 23/08/2022 03:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL NO. 019
DEMANDANTE	ELKIN ANTONIO OQUENDO SEPULVEDA
DEMANDADOS	GRUPO EMPRESARIAL SPO S.A.S MUNICIPIO DABEIBA ANTIOQUIA
RADICADO	05-234-31-89-001 2021- 00140-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	DE TRAMITE NO. 163 DE 2022
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUIERE REQUISITOS CONTESTACION DEMANDA ART 31 C.P.T Y S.S.
DECISIÓN	REQUERIMIENTO CONTESTACION DEMANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Reconocer al Dr. CARLOS ANDRES DAVID BORJA identificado con C.C. No. 1.039.285.821 y T.P. No. 224.473 del C.S.J, como apoderado judicial del MUNICIPIO DE DABEIBA ANTIOQUIA. Representado legalmente por el DR. LEYTON URREGO DURANGO. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.7. Archivo Digital No. 006).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación del MUNICIPIO DE DABEIBA ANTIOQUIA. R/L por el DR. LEYTON URREGO DURANGO, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a la parte demandada, **para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:**

A. De conformidad al numeral 2 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. Véase que la parte demandada se limita a manifestar que se opone a todas las pretensiones que solicita la parte demandante, razón por la cual, deberá realizar un pronunciamiento respecto de las pretensiones suscritas en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 del escrito de demanda.

B. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual, deberá realizar un pronunciamiento respecto de los hechos suscritos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 del escrito de demanda del escrito de demanda dado a que el pronunciamiento realizado frente a dichos numerales no cumple los parámetros establecidos en el citado artículo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

C E R T I F I C O

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 018

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 24 DE AGOSTO DE 2022

SECRETARIA
SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea5bbf4ccc73d4249dde985ff9245b7704646ec2e079eb51d58a6a3ab4ceceb**

Documento generado en 23/08/2022 03:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL NO. 020
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO GOMEZ MUÑOZ
DEMANDADOS	GRUPO EMPRESARIAL SPO S.A.S MUNICIPIO DABEIBA ANTIOQUIA
RADICADO	05-234-31-89-001 2021- 00141-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	DE TRAMITE NO. 164 DE 2022
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUIERE REQUISITOS CONTESTACION DEMANDA ART 31 C.P.T Y S.S.
DECISIÓN	REQUERIMIENTO CONTESTACION DEMANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Reconocer al Dr. CARLOS ANDRES DAVID BORJA identificado con C.C. No. 1.039.285.821 y T.P. No. 224.473 del C.S.J, como apoderado judicial del MUNICIPIO DE DABEIBA ANTIOQUIA. Representado legalmente por el DR. LEYTON URREGO DURANGO. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.8. Archivo Digital No. 005).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación del MUNICIPIO DE DABEIBA ANTIOQUIA. R/L por el DR. LEYTON URREGO DURANGO, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a la parte demandada, **para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:**

A. De conformidad al numeral 2 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. Véase que la parte demandada se limita a manifestar que se opone a todas las pretensiones que solicita la parte demandante, razón por la cual, deberá realizar un pronunciamiento respecto de las pretensiones suscritas en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 del escrito de demanda.

B. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual, deberá realizar un pronunciamiento respecto de los hechos suscritos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13 del escrito de demanda del escrito de demanda dado a que el pronunciamiento realizado frente a dichos numerales no cumple los parámetros establecidos en el citado artículo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a), <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><u>C E R T I F I C O</u></p> <p style="text-align: center;">QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS</p> <p style="text-align: center;"><u>NO. 018</u></p> <p style="text-align: center;">FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 24 DE AGOSTO DE 2022</p> <p><u>SECRETARIA</u> SANDRA MILENA BEDOYA POSADA</p>
--

Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee21d337117b3188dee65ed90364b156f76c69fe976e1fe573fbaf728160aaa1**

Documento generado en 23/08/2022 03:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL NO. 022
DEMANDANTE	NORA ANGELA RODRIGUEZ
DEMANDADOS	GRUPO EMPRESARIAL SPO S.A.S MUNICIPIO DABEIBA ANTIOQUIA
RADICADO	05-234-31-89-001 2021- 00143-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	DE TRAMITE NO. 166 DE 2022
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUIERE REQUISITOS CONTESTACION DEMANDA ART 31 C.P.T Y S.S.
DECISIÓN	REQUERIMIENTO CONTESTACION DEMANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Reconocer al Dr. CARLOS ANDRES DAVID BORJA identificado con C.C. No. 1.039.285.821 y T.P. No. 224.473 del C.S.J, como apoderado judicial del MUNICIPIO DE DABEIBA ANTIOQUIA. Representado legalmente por el DR. LEYTON URREGO DURANGO. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.7. Archivo Digital No. 006).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación del MUNICIPIO DE DABEIBA ANTIOQUIA. R/L por el DR. LEYTON URREGO DURANGO, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a la parte demandada, **para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:**

A. De conformidad al numeral 2 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. Véase que la parte demandada se limita a manifestar que se opone a todas las pretensiones que solicita la parte demandante, razón por la cual, deberá realizar un pronunciamiento respecto de las pretensiones suscritas en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 del escrito de demanda.

B. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual, deberá realizar un pronunciamiento respecto de los hechos suscritos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 del escrito de demanda del escrito de demanda dado a que el pronunciamiento realizado frente a dichos numerales no cumple los parámetros establecidos en el citado artículo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><u>C E R T I F I C O</u></p> <p style="text-align: center;">QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS</p> <p style="text-align: center;"><u>NO. 018</u></p> <p style="text-align: center;">FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 24 DE AGOSTO DE 2022</p> <p><u>SECRETARIA</u> SANDRA MILENA BEDOYA POSADA</p>
--

Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a74c850256c334fe6244626972b2820a22fe4f7590d51c0924ee1fe8900c39**

Documento generado en 23/08/2022 03:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL NO. 023
DEMANDANTE	BLANCA CECILIA GOEZ DURANGO
DEMANDADOS	GRUPO EMPRESARIAL SPO S.A.S MUNICIPIO DABEIBA ANTIOQUIA
RADICADO	05-234-31-89-001 2022- 00032-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	DE TRAMITE NO. 170 DE 2022
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUIERE REQUISITOS CONTESTACION DEMANDA ART 31 C.P.T Y S.S.
DECISIÓN	REQUERIMIENTO CONTESTACION DEMANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Reconocer al Dr. CARLOS ANDRES DAVID BORJA identificado con C.C. No. 1.039.285.821 y T.P. No. 224.473 del C.S.J, como apoderado judicial del MUNICIPIO DE DABEIBA ANTIOQUIA. Representado legalmente por el DR. LEYTON URREGO DURANGO. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.5. Archivo Digital No. 006).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación del MUNICIPIO DE DABEIBA ANTIOQUIA. R/L por el DR. LEYTON URREGO DURANGO, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a la parte demandada, **para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:**

De conformidad al numeral 2 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. Véase que la parte demandada se limita a manifestar que se opone a todas las pretensiones que solicita la parte demandante, razón por la cual, deberá realizar un pronunciamiento respecto de las pretensiones suscritas en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10, del escrito de demanda.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de

documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

CERTIFIC O

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 018

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 24 DE AGOSTO DE 2022

SECRETARIA
SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:

Jennifer Patricia Santos Ibarra

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b02dec3ab4f72bc308e20909347cc5833394a4e5b6826f3f60a2c01c4005bfb**

Documento generado en 23/08/2022 03:39:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL NO. 024
DEMANDANTE	LUIS MARTIN DAVID CARDONA
DEMANDADOS	GRUPO EMPRESARIAL SPO S.A.S MUNICIPIO DABEIBA ANTIOQUIA
RADICADO	05-234-31-89-001 2022- 00056-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	DE TRAMITE NO. 171 DE 2022
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUIERE REQUISITOS CONTESTACION DEMANDA ART 31 C.P.T Y S.S.
DECISIÓN	REQUERIMIENTO CONTESTACION DEMANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Reconocer al Dr. CARLOS ANDRES DAVID BORJA identificado con C.C. No. 1.039.285.821 y T.P. No. 224.473 del C.S.J, como apoderado judicial del MUNICIPIO DE DABEIBA ANTIOQUIA. Representado legalmente por el DR. LEYTON URREGO DURANGO. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.2. Archivo Digital No. 006).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación del MUNICIPIO DE DABEIBA ANTIOQUIA. R/L por el DR. LEYTON URREGO DURANGO, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a la parte demandada, **para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:**

De conformidad al numeral 2 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. Véase que la parte demandada se limita a manifestar que se opone a todas las pretensiones que solicita la parte demandante, razón por la cual, deberá realizar un pronunciamiento respecto de las pretensiones suscritas en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10, del escrito de demanda.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de

documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

C E R T I F I C O

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 018

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 24 DE AGOSTO DE 2022

SECRETARIA

SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:

Jennifer Patricia Santos Ibarra

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b234445e513922332f03fd3180fee6532a7888d6eeeb5970143432edd34edbb**

Documento generado en 23/08/2022 03:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL NO. 025
DEMANDANTE	WALTER DEL CARMEN MACHUCA PATIÑO
DEMANDADOS	GRUPO EMPRESARIAL SPO S.A.S MUNICIPIO DABEIBA ANTIOQUIA
RADICADO	05-234-31-89-001 2022- 00057-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	DE TRAMITE NO. 172 DE 2022
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUIERE REQUISITOS CONTESTACION DEMANDA ART 31 C.P.T Y S.S.
DECISIÓN	REQUERIMIENTO CONTESTACION DEMANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Reconocer al Dr. CARLOS ANDRES DAVID BORJA identificado con C.C. No. 1.039.285.821 y T.P. No. 224.473 del C.S.J, como apoderado judicial del MUNICIPIO DE DABEIBA ANTIOQUIA. Representado legalmente por el DR. LEYTON URREGO DURANGO. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.2. Archivo Digital No. 006).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación del MUNICIPIO DE DABEIBA ANTIOQUIA. R/L por el DR. LEYTON URREGO DURANGO, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a la parte demandada, **para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:**

De conformidad al numeral 2 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. Véase que la parte demandada se limita a manifestar que se opone a todas las pretensiones que solicita la parte demandante, razón por la cual, deberá realizar un pronunciamiento respecto de las pretensiones suscritas en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10, del escrito de demanda.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de

documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>C E R T I F I C O</u></p> <p style="text-align: center;">QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS</p> <p style="text-align: center;"><u>NO. 018</u></p> <p style="text-align: center;">FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 24 DE AGOSTO DE 2022</p> <p><u>SECRETARIA</u> SANDRA MILENA BEDOYA POSADA</p>
--

Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea0159f64ab8fca360fdaa8febbae71a6706ec0a842dbda924f2188ac99aaf07**

Documento generado en 23/08/2022 03:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>